



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII Legislatura Constitucional

“2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de
mayo del año 2017.

C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio y de las Diputadas y los Diputados Alejandro Aparicio Santiago, Toribio López Sánchez, Tomás Basaldú Gutiérrez, Carol Antonio Altamirano, Silvia Flores Peña, Horacio Antonio Mendoza y Paola Gutiérrez Galindo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXIII al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la actual se recorre como la fracción XXXIV**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Mediante decreto número 602, de fecha 3 de mayo del año 2017, fue expedida la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, pero, su vigencia será en fases sucesivas.

2.- Que en el artículo segundo transitorio, del indicado decreto se estableció:

“... ”

Segundo. A más tardar el 17 de julio de 2017, el Congreso del Estado y los entes públicos, deberán expedir las reformas, leyes y reglamentos, y realizar las



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII Legislatura Constitucional

“2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

...”.

Este plazo tiene como finalidad que se puedan realizar todas las reformas y adecuaciones legales y normativas para la efectiva implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

3.- Ahora bien, no solamente el Congreso del Estado de Oaxaca tenía que dar respuesta a la demanda ciudadana y a la naciente política nacional de combate a la corrupción, expidiendo la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, que le ordenó el Honorable Congreso de la Unión, al aprobar diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día veintisiete de mayo del dos mil quince, sino, que también, resulta necesario que como lo ordena el artículo segundo transitorio citado en el punto que antecede, se realicen una serie de reformas legales, como la que ahora se propone a esta Soberanía para el efecto de que funcione y opere legal y formalmente el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

4.- La reforma a la Constitución General de la República, trajo consigo el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia para establecer las bases para la organización, operación y coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, que se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, corrección, combate a la corrupción y promoción de la integridad pública. Esquema legal, que se reiteró en leyes locales de combate a la corrupción de todas las entidades federativas, tanto en su estructura, funciones y objetivos.

5.- De ahí, que una de las autoridades que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, es la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, del Gobierno del Estado de Oaxaca, pues a través de esta Secretaría, se generan y aplican políticas públicas de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización, combate a la corrupción, promoción de la contraloría social, evaluación de programas y del desempeño de las



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII Legislatura Constitucional

“2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

instituciones y de los servidores públicos, promoción de la denuncia pública y demás funciones encaminadas a tener una administración pública estatal honesta, honrada, transparente, eficiente y eficaz y por lo tanto, esta Secretaría debe de formar parte y participar activamente en el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y también debe de formar parte y participar activamente en el Sistema Nacional de Fiscalización.

6.- En consecuencia, si ya fue creado el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, es procedente que ahora se hagan las adecuaciones ordenadas en el artículo segundo transitorio, para que exista armonía, correlación y articulación entre los dos ordenamientos legales indicados y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de ahí que resulte necesario, realizar la presente propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicione la fracción XXXIII al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la actual se recorre como la fracción XXXIV, pues con ello habrá armonía legislativa y esto permitirá la operatividad del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, proponiéndose, lo siguiente:

ARTÍCULO 47. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracciones I. a la XXXI...

XXXII. ...;

XXXIII. Integrar a través de su Titular el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, formar parte del Sistema Nacional de Fiscalización y cumplir con todas las obligaciones que le impongan la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y,

XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII Legislatura Constitucional

“2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

7.- Con la adición propuesta en el numeral que antecede, se tendrá perfectamente establecida la facultad legal de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental a través de su titular de integrar el Comité Coordinador del Sistema Estatal Combate a la Corrupción y formar parte del Sistema Nacional de Fiscalización, pues con ello, se tienen disposiciones armónicas, correlacionadas y articuladas, que permitan que funcione adecuadamente en esta entidad federativa el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo el presente proyecto de decreto, siguiente:

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo primero.- Se adiciona la fracción XXXIII al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la actual se recorre como la fracción XXXIV, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47. A la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracciones I. a la XXXI...

XXXII....;

XXXIII. Integrar a través de su Titular el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, formar parte del Sistema Nacional de Fiscalización y cumplir con todas las obligaciones que le impongan la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIII Legislatura Constitucional

“2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ